



Asociación del Empleado Público de T.D.F.
Congreso Nacional 1030 Teléfono 440364
Ushuaia Tierra del Fuego
PERSONERIA JURIDICA N° 287/95

Ushuaia, 27 de marzo del 2025

Sr. Presidente
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
S/DESPACHO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	27 MAR 2025 Hs. 13:51
Numero:	154
Fojas:	15
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Mariana Ayelen

Concejo Deliberante Ushuaia

De Nuestra mayor consideración.

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de presidente de la Asociación del Empleado Público de Tierra del Fuego, a los efectos de solicitar el tratamiento, por parte de ese Honorable Concejo Deliberante, se nos conceda la prórroga por un año, a la parcela designada catastralmente como Sección H, Macizo 17, parcela 1ª, ubicada en la calle Congreso nacional N° 1030, establecida en el marco de la Ordenanza Municipal N° 6349, de fecha 30/05/2024, promulgada por Decreto Municipal N° - 1096/2024, para los usos comerciales allí indicados. Ello en atención a su vencimiento.

De mas esta decir que somos una institución, ubicada en la dirección ut supra, que brinda servicios recreativos y deportivos a la comunidad, en los cuales participan de nuestras escuelas deportivas alrededor de 400 niños y niñas, además del servicio a instituciones educativas que no cuentan con espacio propio para llevar a cabo actividades curriculares deportivas.

Hemos contribuido con nuestro espacio para la realización de eventos culturales organizados tanto por el Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, como por la Municipalidad de Ushuaia

De lunes a viernes las actividades en nuestras instalaciones son exclusivamente de prácticas deportivas. Los días sábados y domingos se realizan torneos organizados por nuestra institución.

Debido a la situación económica que estamos atravesando, nos resulta muy difícil sostener y mantener el Gimnasio, sin contar con la realización de eventos sociales, para alcanzar los objetivos mensuales, tales como el pago de salarios de ocho personas, ARCA, servicios, mantenimiento, etc. Aún tenemos deudas que pueden ser judicializadas, que con gran esfuerzo intentamos cancelar, pero dependemos de poder optimizar el uso de nuestro espacio con el alquiler para la realización de eventos.



Asociación del Empleado Público de T.D.F.
Congreso Nacional 1030 Teléfono 440364
Ushuaia Tierra del Fuego
PERSONERIA JURIDICA N° 287/95

Agradezco de antemano su atención y comprensión en este asunto tan importante para nuestra institución, quedando a su disposición para cualquier información adicional que puedan requerir

Se adjunta:

- Copia Decreto Municipal N° 1096/2024.
- Copia Ordenanza Municipal N° 6349/24.
- Póliza de seguro "Incendio" N° 22344
- Póliza de seguro "Responsabilidad Civil" N° 3629.
- Protocolo de Puesta a tierra.
- Habilitación comercial D.C. N° 301/2022

Sin otro particular, y a la espera de vuestra respuesta, saludo con mi consideración más distinguida.

Daniel Oscar VIDAL

Presidente

Asociación de Empleados Públicos

TEL. 466808



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 27 JUN. 2024

VISTO el expediente electrónico E-5515/2024 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 30/05/2024, por medio de la cual se autoriza por un período de un (01) año, con opción a prórroga de un año más, a la parcela designada catastralmente como Sección H, Macizo 17, Parcela 1A, ubicada en calle Congreso Nacional 1030, para el uso comercial.

Que asimismo, se condiciona dicha autorización al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 2895 y su modificatoria.

Que realizó la intervención del caso la Secretaría de Gobierno, por ser el área con competencia y conocimiento técnico en la materia, desde donde se recomendó la promulgación de la misma.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen S.L. y T. N° 54 /2024.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6349, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 30/05/2024, por medio de la cual se autoriza por un período de un (01) año, con opción a prórroga de un año más, a la parcela designada catastralmente como Sección H, Macizo 17, Parcela 1A, ubicada en calle Congreso Nacional 1030, para el uso comercial; y se condiciona la misma al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2895 y su modificatoria. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1096/2024.-

Alejandro David FERREYRA
SECRETARIO
Sec Hábitat y Ord. Territorial
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

2024, AÑO del 140.º ANIVERSARIO de la fundación de la ciudad de Ushuaia



**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR por un período de un (1) año, con opción a prórroga de un año más a partir de la vigencia de la presente, a la parcela designada catastralmente como Sección H, Macizo 17, Parcela 1A, ubicada en la calle Congreso Nacional 1030, para el uso comercial:

- Salón de eventos y fiestas.

ARTÍCULO 2º.- CONDICIONAR la autorización establecida en el artículo 1º al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N.º 2895 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N.º 3230.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

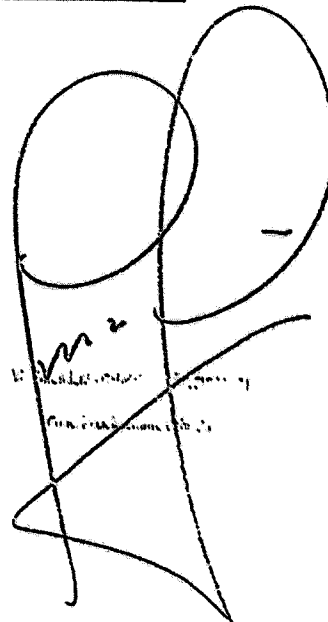
ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6349

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30/05/2024.-

mlcv


Abog. Verónica Maestre
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL
Responde a Comisión
y Decreto
MAYORÍA ABSOLUTA


Verónica Maestre
Concejal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Constancia de Cobertura

Ref: 553890

Póliza Nro. 22344

Renovación

Asegurado:

ASOCIACION DE EMPLEADO PUBLICO DE

CONGRESO NACIONAL 1030

9410 Ushuaia (Tierra del Fuego)

Asociado: 1795506 CUIT: 30-67577080-4

Org.: 100590 Prod.: 233118 Zona/Ofic.: 200.12 Suc.: 2

Emitida en Tierra del Fuego el día jueves 04 de abril de 2024

[illegible]

UBICACIÓN DEL RIESGO

Congreso Nacional 1030

9410 Ushuaia (Tierra del Fuego)

CLIENTES ADICIONALES

Acreedor Hipotecario

BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO CUIT: 30-57565578-1

MAIPU 897

9410 Ushuaia (Tierra del Fuego) - ARGENTINA

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Banco de Tierra del Fuego

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Incendio Edificio	\$ 200.000.000,00
• Huracán, Ciclón, Tornado - Edificio	

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (Condiciones Generales)
- 1A (Exclusiones Generales)
- 5 (Cond. Particulares Específicas)

Actividad: oficinas, gimnasio, salón de usos múltiples.-

1800 m2 cubiertos.-

Conforme Cláusulas:

-Liquidación del Premio(Nro.1)

-Exclusión(Nro.103)

-Exclusión inform. electrónica(Nro.104)

-Defensor del Asegurado(Nro.105)

-Tipo de construcción I.EyC-(Nro.401)

-Endoso(Nro.424)

-Huracan, ciclon, tornado(Nro.427)

-Cláusula Año 2000(Nro.895)

- 9 (Cobranza del Premio)

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa



ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

IMPORTANTE: Para tu información, todas las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de la Póliza contratada se encuentran a tu disposición en nuestra página web www.sancorsegueros.com.ar. Sin perjuicio de ello, podés solicitar en cualquier momento un ejemplar en original de la misma, llamando al **0800 444 2850**.



0800 444 28500

**SANCOR
SEGUROS**

Asegurado
ASOCIACION DE EMPLEADO PUBLICO DE
 Congreso Nacional 1030
 9410 Ushuaia (Tierra del Fuego)
Asociado: 1795506 CUIT: 30-67577080-4
 Org.: 150194 Prod.: 209523 Zona/Ofic: 200.7

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 3/3/2025	Hasta las 12 hs 3/5/2025 (*)

(*) **Prórroga Automática de Vigencia Hasta las 12 Hs. 03/03/2026**

CUIP: 022410809900000000000000000000000000362900000000016899306757708041-30000000023900000000000240249

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediate, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 **Guerrillas:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se busca probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

- 9 (Cobranza de premios)

Advertencia al Tomador/Asegurado:

Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2º de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:

Esta cobertura es abonada mediante débito en Cuenta corriente Bco. Prov. de Tierra del Fuego

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.

La póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sanconsejeros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850. Esta póliza ha sido autorizada por Resolución Nro. 111.698 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Esta póliza ha sido autorizada por Proveedor Nro. 111.886 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora sancionado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004948-0; Ruta Nacional 34 Km 257 - 2322-Sunchales (SF)
La información de la póliza está sujeta a la siguiente leyenda:

La Información Incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejercer sus derechos".

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

0800 444 28500

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

• Anexo 1: Condiciones Generales CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

Las partes contratantes se obligan conforme a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, del Código Civil y Comercial de la Nación y a las de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales
- Condiciones Específicas de cobertura
- Coberturas Adicionales, de corresponder
- Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que el Frente de Póliza prevalecerá sobre las que las anteceden así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en la que incurra -exclusivamente- como consecuencia de los hechos, circunstancias o actividades descriptas en el Frente de Póliza, siempre que se produzcan en el plazo de vigencia convenido. La Aseguradora asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma máxima asegurada indicada en el Frente de Póliza.

Cláusula 3 - TERCERO RECLAMANTE

Se considerará tercero reclamante a toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Tampoco serán considerados terceros los parientes del integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.
- b) Los trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, incluyendo al personal doméstico de casas particulares, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.
- c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes -en los términos del Artículo 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación- cuando el daño sufrido se haya originado en ejercicio y ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados. Con idéntica restricción, tampoco serán considerados terceros sus cónyuges o integrantes de la unión convivencial y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad, así como los parientes de sus cónyuges y/o integrantes de la unión convivencial hasta el mismo grado y relación.
- e) Los profesionales independientes contratados para la prestación de servicios por los contratistas y/o subcontratistas.
- f) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 4 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza para cada caso representa el límite de responsabilidad que -por acontecimiento- asume la Aseguradora. Se deja expresamente estipulado que el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza será -salvo pacto en contrario- de hasta 3 (tres) veces la suma asegurada por acontecimiento mencionada en el Frente de Póliza, independientemente del número de reclamantes que tenga derecho a indemnización.

Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).

Asimismo, la suma asegurada debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en el Frente de Póliza de la presente póliza.

Cláusula 5 - PROCESO CIVIL

En caso de demanda judicial civil o mediación contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día hábil siguiente de notificado/s y remitir simultáneamente a la Aseguradora la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Aseguradora asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

Cuando la asuma, la Aseguradora deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Aseguradora podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si la Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquélla, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por la Aseguradora de la defensa en el juicio civil, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

Cláusula 6 - PROCESO PENAL

El presente seguro no cubre la responsabilidad penal del Asegurado ni los gastos o costas que su defensa genere. Sin perjuicio de ello, si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora a más tardar al día hábil siguiente de notificado y remitir simultáneamente la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle a la Aseguradora de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria será de aplicación lo previsto precedentemente en relación con el juicio civil.

Cláusula 7 - COSTAS, GASTOS E INTERESES

La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 4 (Suma Asegurada) de estas Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero.

Cuando la Aseguradora no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, asumirá el pago de los gastos y costas en la medida en que estos fueran necesarios. La Aseguradora se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, mediante depósito judicial -en el proceso iniciado contra el Asegurado- de la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, junto con la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento.



GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°: 3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

Cláusula 8 - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Salvo pacto en contrario, el Asegurado participará en cada siniestro con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos de la responsabilidad máxima de la Aseguradora en el momento del pago.
En caso de sentencia judicial o transacción -judicial o extrajudicial- que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria, o ajuste por intereses, entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes de Descubierto Obligatorio que resulten de los límites precedentemente mencionados.
Este Descubierto Obligatorio no podrá ser amparado por otro seguro bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que le pudieran corresponder al Asegurado.

Cláusula 9 - EXCLUSIONES

Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
- Todo acto o hecho de terrorismo.
- Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada.
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
- Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

Daños a la información electrónica

1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufra pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
En las situaciones descritas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.
Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o transmutaciones nucleares.
- Modificación de la estructura atómica.
- La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
- Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

- e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
- f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
- g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
- j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) El transporte de personas y/o bienes.
- l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
- m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas,



Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

ruidos, olores y luminosidad.
n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
o) Responsabilidad Civil indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
r) Relaciones Laborales.
s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/o origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y - en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
cc) Daños genéticos.
dd) La transmisión de enfermedades.
ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
ff) El suministro de alimentos.
gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

Cláusula 10 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en el Frente de Póliza de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 11 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Cláusula 12 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL ASEGURADO

Cláusula 13 - RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 14 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 15 - CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 16 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Cláusula 17 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Cláusula 18 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Aseguradora; si las violara dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada.

Cláusula 19 - CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Aseguradora.

Cláusula 20 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no sea ésta una póliza celebrada teniendo en cuenta una inmediatamente anterior sobre el mismo riesgo y el mismo interés asegurable suscripto con la misma Aseguradora) relativa a la inexistencia de reclamaciones o demandas de cualquier tipo durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO

Asociado: 1795506 J30-67577080-4

haya sido aceptada fehacientemente por la Aseguradora.

La falta de veracidad de la información suministrada constituirá reticencia en los términos establecidos en la Cláusula 13 (Reticencia) de estas Condiciones Generales.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 21 - DERECHO DE INSPECCIÓN

La Aseguradora se reserva el derecho de realizar las inspecciones que considere necesarias, en cualquier momento de la vigencia, con el objeto de evaluar los riesgos asumidos y eventualmente exigir las medidas de seguridad que estime pertinentes, bajo pena de caducidad de los derechos que otorga esta póliza, en caso de incumplimiento de las mismas.

Cláusula 22 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora deberá pagar el monto de la indemnización correspondiente, que se determinará teniendo en consideración el daño efectivamente sufrido por el tercero damnificado, la medida del seguro contratado -en especial, la suma máxima asegurada-, el descubierto obligatorio y los demás límites previstos en esta póliza.

SINIESTROS

Cláusula 23 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de 3 (tres) días de producidos. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia de la Aseguradora salvo, en interposición judicial, el reconocimiento de hechos.

Cláusula 24 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 25 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTE

Se perderán los derechos a la indemnización si se provocara el siniestro con dolo o culpa grave, se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 26 - SUBROGACIÓN

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora. La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 27 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

CONTROVERSIAS

Cláusula 28 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula 29 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente sólo está facultado para:

- Recibir propuestas.
- Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.
- Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Aseguradora, aunque la firma sea facsimilar.

Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 30 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 31 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula N° 9 (Exclusiones), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Guerillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Comoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y



GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes; y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Información Electrónica: significa hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-

Virus de Computadora: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

CONDICIONES GENERALES

ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS

a) Salvo pacto en contrario, queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza todos los reclamos por daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Dolo o Culpa Grave

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

- Los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado.
- Los daños provocados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

b) Hechos de violencia colectiva

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.

Todo acto o hecho de terrorismo.

Sedición o motín, tumulto popular, riña, alboroto, vandalismo, lock-out o asonada

Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.

Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares.

c) Hechos informáticos

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

Daños a la información electrónica

1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definiremos:

Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1 precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en el Frente de Póliza de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa. No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Hechos Nucleares

Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.

Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.



GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
Transmutaciones nucleares.

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora no estará obligada a mantener indemne al Asegurado por cuenta de un tercero por daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia -inmediata o mediata- o causal de, o estén fundados u originados en o se encuentren relacionados con:

- e) El incumplimiento de una obligación contractual, se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer.
- f) La tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres y/o aéreos y/o acuáticos, auto-propulsados o remolcados y/o por la carga transportada por los mismos, independientemente de quien los utilice.
- g) La portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- h) La pérdida y/o daños a bienes de terceros que se encuentren en guarda, control, custodia y/o en poder del Asegurado y/o miembros de su familia y/o de sus dependientes y/o colaboradores y/o personas por las cuales sea legalmente responsable y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o trabajos de cualquier índole sobre el inmueble del Asegurado.
- j) El uso de ascensores y/o montacargas u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) El transporte de personas y/o bienes.
- l) Daño ambiental, sea de incidencia colectiva o individual, es decir: daño ambiental directo -al ambiente en sí mismo-, o daño ambiental indirecto -a las personas por intermedio del ambiente-. La presente exclusión se aplica cualquiera fuera el origen o la forma en que se manifieste el daño -gradual o accidental- y comprende a todo perjuicio que pueda ocasionarse a los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas o a los bienes y valores colectivos o a las personas por intermedio de ellos.
- m) Efectos de temperatura, vapores, gases, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, lluvia, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- n) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas.
- o) Responsabilidad Civil Indirecta por el hecho de contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes -en los términos del Art. 1753 del Código Civil y Comercial de la Nación-, en tanto y en cuanto el daño se haya originado en ejercicio u ocasión del trabajo específico para el cual hayan sido contratados.
- p) Responsabilidad Civil por el ejercicio de profesiones liberales.
- q) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales y/o riesgos del trabajo en general).
- r) Relaciones Laborales.
- s) D&O: Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios a consecuencia de mal desempeño del cargo, violación de la ley, el estatuto o el reglamento, así como también por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades, culpa grave o por no actuar los Directores, Gerentes, Síndicos, y, en general, todas aquellas personas con funciones de dirección y control de una persona jurídica, con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- t) E&O (Errores y Omisiones): Entendiéndose por tales a los errores u omisiones en las que se incurra con motivo u ocasión del ejercicio de una actividad profesional u oficio, requieran o no de matriculación.
- u) Acoso sexual y/o abuso sexual, así como todo tipo de acción o práctica que atente contra la libertad sexual o dignidad de las personas, cualquiera sea su causa y/o origen, ya sea catalogada como tal en el Derecho Penal o no. También se encuentra excluido todo daño producido por cualquier forma de discriminación u hostigamiento -físico y/o psicológico-, independientemente del ámbito en que este se produzca (educativo, laboral, social, etc.).
- v) Daños producidos por las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevadas a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, difamación, injuria, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
- w) Daños Consecuenciales, entendiéndose por tales a aquellos que constituyan consecuencia casual o remota del hecho generador de Responsabilidad Civil del Asegurado, comprendiendo también en la exclusión alquileres o rentas, y -en general- todo supuesto de lucro cesante o pérdida de beneficio.
- x) Las penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales, daños punitivos y/o ejemplares y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- y) Daños financieros en ausencia de daño material y/o físico sobre las personas.
- z) Daño extrapatrimonial en ausencia de daño físico del damnificado directo.
- aa) Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos o radiación electromagnética.
- bb) La presencia, inhalación, absorción, ingestión o exposición a productos con sílice, fibras o polvos de sílice en cualquiera de sus formas.
- cc) Daños genéticos.
- dd) La transmisión de enfermedades.
- ee) La tenencia de animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- ff) El suministro de alimentos.
- gg) Daños a consumidores y/o usuarios por riesgo o vicio de productos o servicios.
- hh) La tenencia y/o el uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- ii) Daños causados por la existencia y/o utilización de natatorios y/o pilas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
- jj) La existencia, almacenamiento, utilización o fraccionamiento -dentro del local identificado en el Frente de Póliza- de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos -según clasificación adjunta-, salvo que los mencionados productos cumplan fines no industriales ni comerciales (mantenimiento, limpieza, etc.).

* Anexo 3S : Condiciones Especiales CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado -de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza- por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, como consecuencia de los hechos, circunstancias o actividades descritas en el Frente de Póliza y desarrolladas en el o los locales allí identificados, siempre que se produzcan en el plazo de vigencia convenido.
Además, modificando parcialmente lo establecido en el inciso e) de la Cláusula 9 (Exclusiones) de las Condiciones Generales de contratación, se mantendrá idéntica cobertura cuando la Responsabilidad Civil del Asegurado tenga su origen en el incumplimiento de una obligación tácita de seguridad debido a un hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido con motivo u ocasión de una relación contractual. En todo otro supuesto, dejase expresamente aclarado y convenido que se encuentra plenamente vigente la exclusión del riesgo de Responsabilidad Civil por incumplimiento de obligaciones contractuales.
La Aseguradora asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma máxima asegurada indicada en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 9 (Exclusiones) de las Condiciones Generales, la Aseguradora no cubre - salvo pacto en contrario en el Frente de Póliza- la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

- a) La actividad de vendedores y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en el Frente de Póliza.
- b) Hechos privados, entendiéndose por tales los derivados de la vida privada del Asegurado, es decir los hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, por su cónyuge o integrante de unión convivencial -en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación- o por quienes el Asegurado resulte legalmente responsable.
- c) La instalación, existencia y/o uso de carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- d) El uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) La carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado así como los daños a los bienes objeto de la carga y descarga, al equipo destinado a la misma y al medio transportador.
- f) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
- g) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, tales como: actividades náuticas y/o acuáticas de cualquier tipo (rafting, kayak, canotaje, navegación a vela y a motor, windsurf, kitesurf, esquí, buceo, y similares.); actividades en nieve (esquí, travesía, raqueta, y similares.); actividades en roca (espeleísmo, escalada en roca y en hielo, ascenso y descenso en cuerdas, jumal, rappel, tirolesa y similares.).

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA A DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

- h) Actividades realizadas por los participantes de eventos deportivos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.
i) La realización de recitales, conciertos, y/o espectáculos musicales en general.
j) Grúas, guinchos, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratistas, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

COBERTURA ADICIONAL – Natatorios y/o Piletas de natación

Contrariamente a lo estipulado en el inciso II) de la Cláusula 9 (Exclusiones) de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, se deja expresa constancia que la Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra por la violación del deber de no dañar a otro, que surja por la existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación. Sin perjuicio de ello se mantienen excluidos los daños causados por la existencia y/o utilización de espejos de agua y/o cursos de agua.
En el caso que el natatorio y/o la pileta de natación fueran cubiertos el Asegurado deberá mantenerlos cerrados con llave fuera del horario de habilitación. En el caso que el natatorio y/o la pileta de natación fueran descubiertos, éstos deberán contar con cerco perimetral de 1,50 mts. de altura mínima y además deberán tener puerta con traba a una altura no menor a 1,30 mts., la que permanecerá cerrada con candado fuera del horario de habilitación.
A su vez, deberá contarse con cartelera que indique que los menores de 13 años sólo podrán ingresar a dichas instalaciones acompañados de una persona mayor de edad responsable de su cuidado.
El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad del derecho indemnizatorio que otorga esta póliza.

COBERTURA ADICIONAL – Natatorios y/o Piletas de natación – ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS

Se mantienen excluidos los daños causados por la existencia y/o utilización de espejos de agua y/o cursos de agua.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ANEXO 1: RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 9 (Exclusiones) de las Condiciones Generales, la Aseguradora no cubre - salvo pacto en contrario en el Frente de Póliza - la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

- a) La actividad de vendedores y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados, entendiéndose por tales los derivados de la vida privada del Asegurado, es decir los hechos no vinculados con su actividad profesional, laboral, industrial o comercial, ya sean producidos por él, por su cónyuge o integrante de unión convivencial -en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación- o por quienes el Asegurado resulte legalmente responsable.
c) La instalación, existencia y/o uso de carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d) El uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) La carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado así como los daños a los bienes objeto de la carga y descarga, al equipo destinado a la misma y al medio transportador.
f) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
g) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, tales como: actividades náuticas y/o acuáticas de cualquier tipo (rafting, kayak, canotaje, navegación a vela y a motor, windsurf, kitesurf, esquí, buceo, y similares.); actividades en nieve (esquí, travesía, raqueta, y similares.); actividades en roca (espeleísmo, escalada en roca y en hielo, ascenso y descenso en cuerdas, jumal, rappel, tirolesa y similares).
h) Actividades realizadas por los participantes de eventos deportivos, sean de índole profesional o amateur, siempre y cuando se produzcan en ejercicio u ocasión de la actividad específica y no obedezcan a riesgo o vicio de las instalaciones en dónde se desarrollan los mismos.
i) La realización de recitales, conciertos, y/o espectáculos musicales en general.
j) Grúas, guinchos, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratistas, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

• Anexo 4 : Condiciones Particulares

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 3: Incendio

No se permite la existencia de Productos Peligrosos, muy Peligrosos e inflamables, Muy inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación anexa a la póliza.

Cláusula 29: Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.

Exclusión de problemas relacionados con el reconocimiento electrónico de fecha.

Esta póliza o contrato no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

- a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000, cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no; o con
b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del Asegurado o no. Esta póliza o contrato de reaseguro no cubre para lo mencionado en a) y b) arriba, ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en a) y b) arriba.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 103: Exclusión

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.



GRUPO SANCOR SEGUROS

Responsabilidad Civil



Referencia N°: 74689

Póliza N°:

3629

Asegurado: ASOCIACION DE EMPLEADO
PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO
Asociado: 1795506 J30-67577080-4

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, Insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

* Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL

ARTÍCULO 1:

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)

ARTÍCULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 4:

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



GRUPO SANCOR SEGUROS



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022-40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 04 de MAYO 2022.-

VISTO : El Expte. N° 1564/2007, por el cual se solicitó la Habilitación Comercial del local sito en calle Congreso Nacional N° 1030, de esta localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho local comercial fue habilitado mediante Autorización D.C. e I. N° 087/2022.

Que la recurrente ha cumplimentado con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 565.

Que la Directora de Comercio e Industria se encuentra facultada para otorgar la habilitación de los locales comerciales por Decreto Municipal N° 564/95.

Por ello:

LA JEFA DEL DPTO. ADMINISTRACIÓN A/C
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Habilitar a la firma ASOCIACIÓN DEL EMPLEADO PUBLICO DE TIERRA DEL FUEGO, C.U.I.T N° 30-67577080-4, a ejercer la actividad comercial en el local de su propiedad, sito en calle Congreso Nacional N° 1030, de esta localidad, cuya superficie es de 1.716,00 m2, para explotar el rubro C.A.E.U.: K.01.10, "GIMNASIO".

ARTICULO 2º.- La Baja Comercial definitiva solo se dará con la presentación de los Libres Deudas correspondientes atento a lo establecido en el Artículo 108º de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 3º.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1322, la titular de la habilitación en cuestión fija domicilio en calle Congreso Nacional N° 1030, de esta localidad.

ARTICULO 4º.- Registrar. Notificar a quienes corresponda. Cumplido. Archivar.

DISPOSICIÓN D. C. e I. N° 301 / 2022.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sabrina Allen GUEVAS
Jefa de Dpto. Administración
Dirección de Comercio e Industria
Municipalidad de Ushuaia

PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE LA PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS

(1) Razón Social: ASOCIACION DEL EMPLEADO PUBLICO (Gimnasio y sede Administrativa)

(2) Dirección: Congreso Nacional N° 1030

(3) Localidad: Ushuaia

(4) Provincia: Tierra del Fuego

(5) CP: 9410

(6) C.U.I.T.: 30-67577080-4

Datos para medición

(7) Marca, modelo y número de serie del instrumento utilizado: Telurímetro Kyoritsu Modelo 4105 A serie W8206886

(8) Fecha de Calibración del Instrumental utilizado: 11- 2017

(9) Fecha de la medición: 19/03/2018

(10) Hora de inicio: 15:30

(11) Hora finalización: 17:00

(12) Metodología utilizada: Metodo de los tres puntos, Norma IRAN2281, parte 2 ultima edición

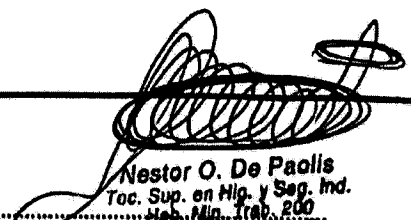
(13) Observaciones: Se procedio a realizar la medición del sistema de PAT, en el lugar indicado.
Condiciones Climaticas: Parcialmente Nublado, Temperatura 8 ° C.

Documentación que se Adjuntara a la Medición

(14) Certificado de Calibración.

(15) Plano o croquis.

Hoja 1/3


Nestor O. De Paolis
Toc. Sup. en Hlg. y Seg. Ind.
Hab. Nro. Trab. 200
Mat. Nro. TSSH017
Firma, Aclaración y Registro del Profesional Interviniente

PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE LA PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS

CP: 9410 Provincia: Tierra del Fuego

CUIT: 30-6357700-4

Localidad: Última

Datos de la Medición

Nº	Nombre de zona de trabajo	Descripción de la actividad del terreno al momento de la medición (Lado sur / Anillo / Paredón / Llave / Instalación / Anillo nuevo / Suelo / Otro)	Tipo de la puesta a tierra (Toma de Tierra del sistema de Transformador / Toma de Tierra de Seguridad de las Masas / De Protección de equipos Electrónicos / De Instalaciones / De Distribución / De Paredón / Otro)	Exposición de conductores a tierra utilizada (TT / TN-S / TN-C / TN-C-S / IT)	Medición de la puesta a tierra		Continuidad de las masas		Para la protección contra contactos indirectos se usó un dispositivo diferencial (IDA) o interruptor magnetotérmico (IMT) o fusible (Fus)?	El diagrama de polarización empleado puede determinar el tipo de conexión para la protección contra contactos indirectos?
					Valor obtenido en la medición expresado en ohm (Ω)	Si / NO	Si / NO	Si / NO		
1	PAT - Instalación Eléctrica	Avellano / Húmero	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas	TT	0,08	SI	SI	SI	DD	---
2	Das Tomas Deposito Mantenimiento	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas			SI	SI	SI	DD	---
3	Un Toma Hall Ingreso Administración	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
4	Tres Tomas de Oficina Administración	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				SI	SI	DD	---
5	Das Tomas Sala de Reuniones	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
6	Das Tomas peral Cocina Administración	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
7	Das Tomas exteriores Cocina Administración	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
8	Toma de Generador Cacha 1	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
9	Toma de Generador Cacha 2	Otro	Toma de Tierra de Seguridad de las Masas				NO	NO	DD	---
10	Prueba de Disyuntor de Tablero General PA	---	---	---	---	---	---	---	---	SI
11										

Resultado de la medición de PAT utilizada el valor aparente de 0,08 ohm


Néstor O. De Paolis
 Ing. Sup. en Ing. y Sup. Ind.
 Hab. N.º 11.111.200
 Matr. N.º 5558017
 Firma, Autorización y Registro del Profesional (Firma)

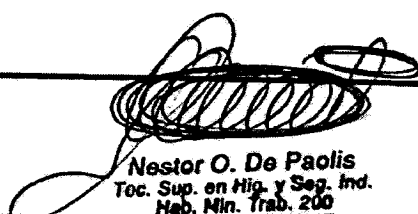
PROTOCOLO DE MEDICIÓN DE LA PUESTA A TIERRA Y CONTINUIDAD DE LAS MASAS

(34) Razón Social: ASOCIACION DEL EMPLEADO PUBLICO		(35) C.U.I.T.: 30-67577080-4	
(36) Dirección: Congreso Nacional N° 1030	(37) Localidad: Ushuaia	(38) CP: 9410	(39) Provincia: Tierra del Fuego

Análisis de los Datos y Mejoras a Realizar

(40) Conclusiones.	(41) Recomendaciones para la adecuación a la legislación vigente.
El registro obtenido se encuentra dentro de los parametros para la PAT.	Se recomienda: 1) - cumplimentar con las normativas vigentes, realizar el tendido del cable de tierra, en tomas de: Sala de Reuniones, Cocina de Administracion, y toma de Gimnasio cancha 1 y 2, baño/vestuario damas. 2) - Finalizada las mejoras realizar una nueva medicion de continuidad.

Hoja 1/3


Nestor O. De Paolis
 Toc. Sup. en Hig. y Seg. Ind.
 Hab. Min. Trab. 200
 Mat. Nac. TSSH017

Firma, Aclaración y Registro del Profesional Interviniente



Higiene Ocupacional y Medio Ambiente
Laboratorio de Calibración Certificado ISO 9001:2008

El siguiente instrumental ha sido calibrado con materiales y procedimientos basados en las recomendaciones del fabricante y registrados en sus manuales o información técnica equivalente. Los procedimientos utilizados, los certificados de patrones y la documentación que sustenta la trazabilidad se encuentran archivados y están disponibles para su consulta.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° YL-112704

CLIENTE: JUAN PABLO DE PAOLIS

EQUIPO: Telurímetro

MARCA: Kyoritsu

MODELO: 4105A

N° DE SERIE: W8206886

PATRÓN UTILIZADO: Multímetro digital de 5½ dígitos

MARCA Y MODELO: RIGOL, DM3058E

N° DE SERIE: DM3R143900127

PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS (SGC SIAFA): PO-12; IC-12-02

FECHA DE CALIBRACIÓN: 28/11/2017

PRÓXIMA CALIBRACIÓN SUGERIDA: Noviembre de 2018

La validez del Certificado está en función del uso, almacenamiento y exigencias del usuario. Esta fecha es la recomendada siempre y cuando los controles periódicos que el usuario practique no indiquen lo contrario; y que el equipo sea mantenido, operado y conservado en las condiciones especificadas por el fabricante en el Manual de Operaciones.

EL USUARIO DE ESTE INSTRUMENTO ES RESPONSABLE POR EL USO, MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN A INTERVALOS APROPIADOS. Cualquier reparación, ajuste o reemplazo de partes invalida la presente Calibración, y será necesario realizar una recalibración siempre que se haya alcanzado la fecha sugerida.

ETIQUETA DE SEGURIDAD N°: 22678

Calibrado por:
Téc. Juan Manuel Salas

Revisado por:
Téc. Héctor Fontán

Firma

Firma

No se permite la reproducción parcial o total de este certificado, el cual debe entenderse siempre acompañado de su Informe Técnico. Ni este Certificado ni el Informe Técnico correspondiente atribuyen al equipo otras características más que las mostradas por los datos contenidos en los mismos. Todos los resultados se refieren exclusivamente a la unidad calibrada, y en el momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. No se incluye en el alcance de esta calibración ningún accesorio, opción, o adicional no claramente identificado.

Laboratorio certificado ISO 9001 por SGS con acreditación OAA

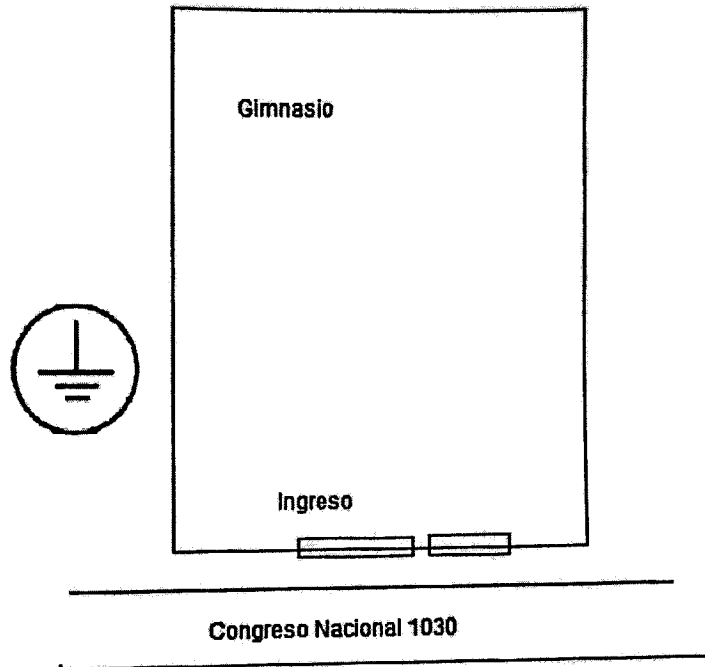
Atenciones: Servicio Técnico de Mantenimiento, Verificación, Contraste, Calibración y Reparación de Instrumentos y Equipos de Medición para Higiene Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en nuestro Laboratorio y/o Ubicaciones indicadas por el cliente.

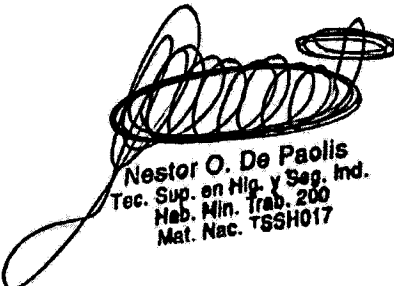
Av. Juan B. Alberdi 5283 - 1° Piso - (C1440AAD) Ciudad de Bs. As. Tel: 4604-2232 - Fax: 4684-1141
www.siafa.com.ar - ventas@siafa.com.ar - serviciotecnico@siafa.com.ar - calidad@siafa.com.ar

Página 1 de 1

Anexo PMOC-A 10a Rev. 7 Octubre 2017

Croquis de ubicación de PAT




Nestor O. De Paolis
Tec. Sup. en Hig. y Seg. Ind.
Hab. Min. Trab. 200
Mat. Nac. TSSH017